RAWSON, 04 de Febrero de 2010.-

------ VISTOS----------

------ Estos autos caratulados: "Beneficio de Litigar sin Gastos en autos: "G., E. R. c/ I. A. de C. de la P. del C. y Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte. N° 21.171/2007)" (Expte. N° 21.643-B-2009)".----------

------ DE LOS QUE RESULTA:----------

------ 1.- Que a fs. 2/3 vta. -el 21 de Abril de 2009- el Sr. E. R. G. -a través de su apoderado- solicita el Beneficio de Litigar sin Gastos contemplado en el art. 78 del CPCC, "a fin de continuar con la litis...caratulada: "G., E. R. c/ I. A. de C. de la P. del C. y Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte. N° 21.171/2007)" -representación acreditada en esta última mediante Poder General agregado a fs. 3/4.----------

------ Expone que demandó -en esa causa, que tramita ante esta Sala del Superior Tribunal de Justicia- la nulidad del Decreto N° 1676 ///dictado por el Poder Ejecutivo el 12 de Noviembre de 2001, emitido como consecuencia del procedimiento sustanciado por el IAC, en el cual se dispuso otorgar título de propiedad, mediante la Escribanía General de Gobierno, a favor del Sr. M. J. K. de un predio -sobre la superficie de 395 hectáreas, 22 áreas y 55 centiáreas, determinada por la fracción *, del lote *, Sección L. L., Colonia Mixta Cholila, Departamento de Cushamen, de esta Provincia del Chubut inmueble sobre el cual sostiene usufructuaba la posesión- incluyendo en su pretensión -recuerda- que se retrotraiga el procedimiento a lo actuado en el Expediente N° 22.321 del año 1989.----------

------ Funda la solicitud del beneficio en el hecho de que "ha sido despojado del único bien de su propiedad, y por lo tanto no pudo explotar económicamente más el mismo, sufriendo una privación el uso y goce...Es por ello, que ha quedado sin ingresos fijos, dado que no puede arrendar el campo, ni explotarlo como habitualmente lo venía haciendo, ni utilizarlo para realizar excursiones turísticas..." -remite a la documental presentada en los autos principales.----------

------ Refiere que en ellos este Cuerpo, por SI del 3 de Julio de 2008, dispuso -a solicitud del accionante- una medida cautelar de Anotación de Litis, a efectivizarse si previamente prestaba caución real, consistente en un depósito bancario en efectivo de $50.000 o bien mediante la garantía de bienes de su propiedad o de terceros -situados en Argentina- que debía ofrecer a embargo, o seguro de caución.- ///Aclara que al mismo tiempo en el resolutorio se ordenó que una vez trabada la precautoria, dentro de los cinco días, el actor debía notificar dicha cautelar a "A. B. S.A." bajo apercibimiento de su levantamiento.- Arguye que "al imponer esta obligación al actor" se lo coloca en una situación difícil toda vez que el mismo carece de los recursos necesarios para afrontar los gastos de la caución y demás causídicos que se produzcan en el juicio "que se inició no pensando en un monto determinado, por el pedido de nulidad de acto administrativo, por ahora" -aclara.----------

------ El único ingreso que hoy posee -manifiesta- proviene de su labor de artista, cantante y cantautor de distintas canciones en castellano y en idioma galés.- Aduce "que es totalmente aleatorio", que la entrada económica para solventar sus gastos es muy pequeña e irregular, llegando a la suma aproximada de $1200 por mes; que tan exiguo monto apenas le alcanza para proveer su propio sustento, y que actualmente vive

en casa de un amigo en Cholila porque carece de bienes y dinero para alquilar una vivienda propia; que cuando viaja a Inglaterra lo hace porque tiene parientes por aquellos lugares y le solicitan algunas actuaciones artísticas.- Añade que no posee caja de ahorro, ni cuentas bancarias, ni tarjetas de crédito, ni es titular de bienes registrables.- Acota que no ha suscripto pacto de cuota litis ninguno.----------

///--- La prueba ofrecida consiste en la documental que acompañó en los autos principales donde dice "consta el despojo de las tierras que ocupaba como colonizador" y testimonial de dos personas domiciliadas en la localidad de Cholila: los Sres. M. A. y M. J..----------

------ Funda en derecho -art. 18 CN y art. 78 y sgtes. del CPCC- en doctrina y jurisprudencia en la materia -que no cita, ni transcribe- y realiza petitorio de estilo.----------

------ Que a fs. 8 se proveyeron las pruebas ofrecidas -documental y testimonial- y se ordenó la citación de la contraparte a los fines de la fiscalización de la prueba (art. 80 CPCC), que se hace efectiva a fs. 10/13.----------

------ La testimonial -producida ante el Sr. Juez de Paz de Cholila- se agregó a fs. 27/31.----------

------ 2.- Que a fs. 24/25 se presenta la Provincia del Chubut a tomar intervención en el presente, solicitando el rechazo de la pretensión con expresa imposición de costas al actor.- Manifiesta acompañar Informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor Seccional Esquel con resultado negativo -se agregó a fs. 20/21- e Informe de Dominio del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut "estableciendo la existencia de un bien raíz a favor del accionante" -agregado a fs. 18/19.----------

///--- 3.- Corrido traslado de esa documental responde a fs. 35 el Sr. G..- Aduce que la presentación de documentación tendiente a demostrar la propiedad de bienes a su favor constituye un hecho nuevo y acompaña copia de la Cesión de Derechos y Acciones y Poder Especial efectuada el 5 de Abril de 2001, ante la Escribana Margot OROQUIETA, titular del Registro N° 60 de Trelew, "respecto de derechos sucesorios que correspondieron al mismo" sobre el inmueble en cuestión -documental agregada a fs. 32/34.----------

------ 4.- Proveído el traslado de esta última a la Provincia del Chubut, contesta a fs. 38 y vta.- Sostiene que ni el Informe de Dominio del Registro de la Propiedad Inmueble ni los instrumentos agregados por el solicitante del beneficio constituyen un hecho nuevo.- Arguye que tal Informe de fecha 23 de Junio de 2009 integró el acto de defensa y responde conferido por el art. 80 del CPCC en carácter de instrumento documental que habrá eventualmente de ser justipreciado al momento de pronunciarse este Cuerpo.- Entiende que ése es un instrumento público que goza de autenticidad y acredita la existencia de un bien raíz bajo el dominio del peticionante, que es un hecho omitido por G. en el marco de su solicitud.- Estima que "en nada empece al mismo el acompañamiento de cesión que tardíamente efectúa la contraparte".- Niega su validez en aras de valorar la imposibilidad de cargar con las costas, aduciendo en primer ///término, que resulta absolutamente pretérito en el tiempo -año 2001, aclara- al Informe Registral obrante en autos.- En segundo lugar dice que si se tratase de la misma propiedad -advierte que de la simple lectura el número de finca no coincide- carece de todo efecto instrumental o documental frente al asiento registral contenido en el Informe de Dominio.- Entiende que éste goza de tanta autenticidad como la Escritura de marras, pero que no ha sido redargüido de falsedad, que tiene supremacía temporal -

insiste- y habrá de prevalecer en el estadio procesal que se evalúe "el real o fementido estado de imposibilidad patrimonial de G. para arrostrar el pago de los costos de la litis".- En cuanto a la Cesión de la que se pretende dar cuenta mediante las actuaciones notariales, no se encuentra asentada registralmente y la misma pudo ser revocada en cualquier momento mediante un instrumento similar "sin que esta parte ni el tribunal tomen conocimiento jamás de dicho acto".- Señala que no debe perderse de vista que la mentada cesión recién es denunciada por la contraria en autos como acto reflejo a la introducción de dicho Informe de Dominio "que eufemísticamente denomina hecho nuevo".- Concluye que tal Cesión no lo es, que no se interpone en el goce de autenticidad del asiento registral informado N° 23812 del 23 de Junio de 2009 salvo que fuera redargüido por el medio idóneo, el que habrá de prevalecer.----------

------ 5.- A fs. 40 el solicitante argumenta que si bien la documental que presentó para rebatir el Informe de Dominio no constituye "desde el enfoque jurídico" un hecho nuevo, "no lo es menos y es más ///cierto" que se corresponde con lo previsto en el art. 334 del CPCC.- Sostiene además que el Informe acompañado por la Fiscalía de Estado no refleja la realidad de la condición patrimonial del Sr. G..- Aclara que no lo redarguyó de falsedad, sino que la reconoce y entiende que la diferencia en el número de finca obedece a un error del Registro de la Propiedad Inmueble.- Afirma que aquél no revocó nunca dicha cesión y no posee ningún bien raíz a la fecha, "dado su estado patrimonial luego de su desalojo del campo en cuestión y la privación de uso por estos años".----------

------ 6.- A fs. 41 se ordena el traslado a las partes, según el art. 81 del CPCC y pasan los autos para resolver a fs. 42.----------

------ CONSIDERANDO: ----------

------ Que el Beneficio de Litigar sin Gastos es una institución establecida a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de las erogaciones que necesariamente implica la sustanciación de un proceso.- Su fundamento estriba -por un lado- en el principio de igualdad de las partes, el cual supone que éstas se encuentran en una sustancial coincidencia de circunstancias o condiciones, entre las que no cabe, desde luego, excluir las de tipo económico -y por el otro- en ///la garantía de defensa en juicio (SI N° 3/SCA/01).- Esta última, en efecto, supone básicamente la posibilidad de ocurrir ante algún órgano judicial en procura de justicia, finalidad que resultaría frustrada si la Ley privase de amparo a quienes no se encuentran en condiciones económicas de requerir a los jueces una decisión acerca del derecho que estiman asistirles (Confr. PALACIO, Lino "Derecho Procesal Civil, T. III, pag. 477; y STJCH SI N° 42/SCA/2001; N° 73/SCA/07).----------

------ Que por cuanto "frente a los intereses del peticionario de una franquicia como el Beneficio de Litigar sin Gastos, se encuentran los de su contraria -tan respetables como los de aquél- y los de la comunidad en general interesada en la adecuada percepción de los recursos públicos, los que podrían ser conculcados, si a un limitado beneficio se lo transformara en un indebido privilegio" (Conf. Fallos 313:1015; C. Nac. Civ., sala F, 15/3/1996, in re "Juncos…"; 2000-III, síntesis - Revista JA N° 6205 del 2/8/00), la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley para su procedencia debe ser verificada cuidadosamente para no vulnerar aquellos derechos cuyo ejercicio se pretende preservar (C. Nac. Com., Sala B, 30/6/1988 - "Lastra…"- Revista de JA N° 6205 del 2/08/00 - STCH SI N° 3 y 42/SCA/01; y N° 73/SCA/07).----------

------ Que atento la naturaleza de excepción de este instituto "la carga de la prueba tendiente a demostrar la carencia de recursos y la imposibilidad de obtenerlos, corresponde a quien pretende obtener ///ese beneficio de excepción... y esa prueba debe ser clara y concreta" (Paulina G. ALBRECHT "El Beneficio de Litigar sin Gastos", pg. 55/56; STJCH SI 3/SCA/01 y N° 73/SCA/07).----------

------ Que ha de tenerse presente que el concepto de pobreza es contingente y relativo.- Presenta insalvables dificultades para ser definido con un alcance genérico que abarque la totalidad de las diferentes circunstancias, lo cual si bien justifica la amplitud con que se autoriza analizar el instituto, no implica la procedencia de su concesión en casos en que la probanza es de tal escasa entidad, que no permite considerar ni mínimamente la alegada limitación económica del actor (CNCAF, Sala I, 24/10/89, "Bargut..." JA 1990-I, 475; y STJCH SI N° 73/SCA/07).----------

------ Desde que constituye presupuesto para la concesión del Beneficio de Litigar sin Gastos la carencia de recursos o la imposibilidad de obtenerlos, "resulta menester que el solicitante señale cuáles son sus medios de subsistencia, indicando la fuente y cuantía de sus ingresos" (conf. CN Com., Sala B, 11/8/97 in re "S, S..." Rev. JA N° 6072 del 14/1/98), y acredite esta circunstancia, incluyéndose, entre otros, "la realización de gestiones infructuosas, ya sea bancarias o de otra índole, para procurarse fondos a los fines de litigar" (CN Fed. Civ. y Com. Sala I, 1999/07/13 in re "Ambulancias ///Doc S.R.L...." LL 1999-E-930).- Asimismo, obsta a su concesión el hecho de que el peticionario no haya allegado "ningún elemento que demuestre sus dichos, pues tal omisión transgrede lo dispuesto por el art. 79 inc. 1° del CPCC" (CN Com., Sala D, 28/9/88, ED 132-141 y SI N° 3/SCA/01y N° 73/SCA/07).----------

------ Concordante, este Cuerpo tiene dicho -siguiendo a parte de la doctrina que así lo estima- que "la procedencia de la declaración del Beneficio de Litigar sin Gastos no puede hacerse a base exclusiva de prueba testimonial respecto de los ingresos del peticionante; debe procurarse acreditar su monto..." (Omar Luis DIAZ SOLIMINE - "Beneficio de Litigar sin Gastos" pág. 77 - SI N° 3/SCA/01).- Y no sólo los ingresos sino "...también las erogaciones" (conf. el mismo autor, ob. cit., pág. 79).- Y que el peticionario, debe proporcionar "...un cuadro completo y circunstanciado de su situación patrimonial y de sus posibilidades de procurarse los recursos necesarios para afrontar los costos y costas del proceso" (CN Fed. Civ. y Com. Sala II, 1998/11/24 in re "K.J.E…. DJ 1999-3-672; conf. SI N° 3/SCA/03 y N° 73/SCA/07), lo cual a su vez ha de proba.- El interesado en definitiva debe "demostrar y crear la convicción en el juez, de que a pesar de no encontrarse en condiciones pésimas, ni en muy buenas condiciones, afrontar los gastos de justicia les significaría realizar una erogación que incidiría desfavorable y pesadamente en su situación a punto tal de tener que abandonar la acción por carencia de recursos necesarios" (CN Civ. Sala G - 12/4/91 "D´Oriade Bustos…" ED 143-237 - SI Nº 03/SCA/01 y N° 73/SCA/07).----------

///--- Que "debe ponderarse la aplicación del instituto del beneficio de litigar sin gastos ...en relación con la importancia de la reclamación a la que accede y como forma de garantizar la adecuada e igualitaria prestación del servicio de justicia..." (C2da. Civ. Y Com. La Plata, Sala I 2/05/89, JUBA sum. 0250079); "...debe juzgarse en relación directa con la importancia y la exigencia económica de la acción principal, quedando a cargo del juzgador verificar si la falta de medios es tal que haga imposible o muy gravosa la erogación requerida por el concreto proceso, valorando para ello la prueba de los ingresos que tiene la persona interesada toda vez que la apreciación debe realizarse sobre hechos concretos y no sobre hipótesis no probadas" (CN Civ. y Com., Sala B, 26/10/93 en "Rubinstein v. Fratta...") (jurisprudencia publicada por Paulina G. ALBRECHT en la obra citada, pág. 18/19 y por Luis A. RODRÍGUEZ SAIACH en "El beneficio de litigar sin gastos", pág. 87/88).----------

------ Atendiendo a estos parámetros que marca la jurisprudencia y la doctrina comenta, al analizar la procedencia del beneficio de litigar sin gastos solicitado por el Sr. G. han de ponderarse las pruebas y las circunstancias particulares de la causa en la que pretende hacerlo valer.----------

///--- El actor ya ha iniciado su demanda -Expte. "G...." N° 21.171/2007, que tramita ante esta misma Sala del Superior Tribunal de Justicia- y ha abonado la Tasa de Justicia (fs. 2, 23 y 36).-

------ Solicita el beneficio de litigar sin gastos para continuar con la litis en el principal y así poder notificar y citar -dice- a "A. S.A." y continuar hacia la sentencia definitiva.- Sin embargo, conforme la constancia de fs. 174/178 vta. de los autos precedentemente individualizados, esa firma ya se ha presentado en la causa el día 13/08/2009.----------

------ Si bien ahora no necesita soportar los gastos de notificación para citar a aquella empresa y continuar la litis -como lo aduce en el objeto (fs. 2)-, lo manifestado a fs. 2 vta. por el solicitante permite entender que pretende que se conceda el beneficio para continuar con ese proceso, porque -a su juicio- este Tribunal lo ha colocado en una "situación difícil" porque carece de recursos para afrontar la caución real -que debe prestar a fin de hacer efectiva la anotación de litis ordenada en el principal- y demás gastos causídicos que se produzcan en este juicio.----------

------ Que aún cuando puede entenderse de las manifestaciones del actor que no cuenta con un empleo formal, es necesario que los ingresos que dice recibir sean acreditados.- No bastan sus dichos de que provienen de su actividad como artista, cantante y cantautor de distintas canciones en castellano y en idioma galés, que viaja a ///Inglaterra a realizar tales actuaciones, que le abonan sus pasajes sus parientes de "aquellos lugares" y que le produciría ingresos mensuales por la suma de $1.200 aproximadamente.----------

------ No resultaron probados ni su actividad, ni sus ingresos con los testimonios de dos personas domiciliadas en la localidad de Cholila, que declararon ante el Juez de Paz del lugar a tenor del pliego presentado en el libelo introductivo, transcripto en el Oficio de fs. 27.- En la audiencia del 27 de Julio de 2009 (a fs. 29/30) el Sr. Marcos Bernardo JAEGER, dijo conocer al Sr. R. G. porque se hospedó en su "H. E. T." y hace más de catorce años aproximadamente, desde que aquél se encontraba en el campo (1ra. respuesta).- Declaró también que el actor no tiene un trabajo fijo y no lo ha visto en la zona trabajando en ningún lugar (2da. respuesta); dice que sabe que se dedicaba a cantar y ha visto una película donde trabajaba como actor, pero que actualmente desconoce qué actividad laboral desarrolla (3ra. respuesta).- Desconoce si posee bienes de gran valor económico (4ta. respuesta) y el monto de sus ganancias actuales (5ta. Respuesta).- Interrogado sobre la existencia de algún pariente próximo, declaró que sabe que tenía un hermano que se encontraba viviendo en el campo y que falleció hace tiempo (6ta. respuesta), ignorando si recibe ayuda económica de los mismos -los parientes- declarando que no los conoce ni sabe dónde viven.- Que ///lo que sabe es que no recibe ayuda económica de nadie (7ma. respuesta).- Por su parte, el testigo M. A., a fs. 28, interrogado por las generales de la ley dijo conocer al Sr. R. G. por ser vecino y desde hace más de catorce años aproximadamente, desde que aquél se encontraba en el campo (1ra. respuesta).- Ha declarado que el actor no tiene un trabajo fijo y no lo ha visto en la zona trabajando en algún lugar (2da. respuesta); que "… lo conoce por tener una servidumbre de paso sobre el campo de G." y que desconoce a qué se dedica actualmente y desde antaño veía y tenía conocimiento que criaba guanacos en dicho campo (3ra. respuesta).- Desconoce si posee bienes de gran valor económico (4ta. respuesta) y el monto de las ganancias actuales (5ta. respuesta).- Interrogado sobre la existencia de algún pariente próximo del Sr. G., ha declarado que ha visto al actor con una persona que es su esposa -da su

nombre (6ta. respuesta).- Desconoce si recibe ayuda económica de parientes próximos, ni dónde viven (7ma. respuesta).----------

------ Que si bien el solicitante ha manifestado en la demanda no poseer cajas de ahorro, cuentas corrientes, ni tarjetas de crédito, ni ser titular de bienes registrables, no se preocupó por demostrarlo.- Fue la contraria Provincia del Chubut, la que presentó a fs. 21 el Informe Nominal del Escribano Rafael DE BERNARDI Interventor del Registro de la Propiedad Automotor de Esquel, del que surge que no hay automotores radicados en ese registro seccional a nombre del actor.- A la par, esa contraparte ha acreditado mediante el Informe ///brindado por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut agregado a fs. 18 y vta. que existe un bien registrado a nombre del Sr. G.: "la 1/5 parte indivisas del terreno que forma parte del Lote X, chacra *** de la Colonia Chubut, fracción que se individualiza como lote X-Y, inscripta en el Tomo N° 249 Folio 100, Finca 36565".----------

------ Que resulta improcedente el planteo del solicitante frente a la probanza aludida, relativo a que su presentación importa un "hecho nuevo" en los términos del art. 334 del CPCC, pues aquel informe ha sido aportado por la contraria, en el marco del procedimiento especialmente establecido en los arts. 78 y siguientes de ese Código Procesal para el trámite del Beneficio de Litigar sin Gastos y no en un Proceso Ordinario.----------

------ Que en consecuencia, ha de considerarse la existencia de este bien como de propiedad del solicitante en la porción que consta en dicho Informe registral, atendiendo a fe pública que ofrece esta prueba y a su fecha -23 de Junio de 2009, posterior al acto que otorga el Escribano que da cuenta de la Cesión que el solicitante habría efectuado (art. 2505 CC).----------

///--- Que las probanzas glosadas, no ofrecen en verdad al juzgador la convicción de que el interesado carece de medios económicos suficientes para afrontar los gastos que impliquen continuar la contienda y prestar la caución real que se le solicita para hacer efectiva la anotación de litis decretada.- Amén de que -se trabe o no la misma- ello no impide la continuidad del proceso.----------

------ Desde otra perspectiva, obran en la causa principal pruebas convictivas de que el nivel de vida del peticionante del Beneficio no es tan precario como lo expresa, a partir de sus propias manifestaciones y de la documental que aportó en la causa principal para la cual pretende obtener la dispensa, la que genéricamente ofrece al solicitar el Beneficio y se encuentra reservada en Secretaría.- A la vista la misma, no favorece a su posición respecto de la concesión del beneficio.----------

------ Si se atiende a la contenida en el cuadernillo que se formó -se cita su foliatura- en ella se exhiben múltiples actividades que el propio actor manifiesta realizar: a fs. 33 promociona su nuevo CD de "c. l."; a fs. 32 figura una especie de currículum de actividades: "F. & T.", v.g. como Director de Arte, co-presentador, cantor y guitarrista especial, doble del actor principal, entre otros; otras en televisión y radio: doblaje de voz; teatro: actor principal y cantor; grabación y conciertos en Gran Bretaña, Irlanda; cuatro idiomas y actividades de negocios: "criador de guanacos... exportador de fibra de guanaco al Reino Unido desarrollando la tela de guanaco ///para el mercado internacional. Organizador de viajes "eco-turismo" desde el Reino Unido a los Andes Patagónicos...coordinador para filiaciones entre Gales y Argentina".----------

------ Da a entender el solicitante que la actividad de cantautor que realiza en Inglaterra le permite subsistir durante en resto del tiempo que habita en la Argentina y que sus ingresos son de $1.200; mas, a más de no haber prueba ninguna de esa cuantía, se desconoce la frecuencia de sus representaciones artísticas y cuánto percibe por cada una.- De los testimonios no surge -ha quedado expuesto- y no queda claro si además recibe otros ingresos por otras actividades; vg. el testigo J. alude a su actividad de "actor" en películas, aunque no sabe de sus ingresos.- Todos datos indispensables para evaluar la viabilidad de la concesión del Beneficio de Litigar sin Gastos.----------

------ Por otro lado, si se atiende a la forma en que promociona el emprendimiento "S. E.-C.en L. L.", surge con evidencia su gran envergadura económica de la documental que aportó, agregada en el mismo cuadernillo.- Por citar alguna: en la propuesta de ese proyecto a partir de fs. 4 consta que se pretende construir "un centro turístico de estilo safari de lujo" a orillas de ese lago, en Cholila, para satisfacer la creciente demanda internacional para camping de alta calidad en lugares remotos y agrestes.- Ofrecerá ///- según propone- "carpas de alta calidad amuebladas a un alto nivel... de madera y puesta entre los árboles autóctonos, ofreciendo a los clientes completa privacidad. Cada una de las carpas tendrá un área interior...una plataforma privada afuera...amuebladas cómodamente -describe los elementos y presenta fotografías del estilo de carpas.- Propone pesca deportiva, cabalgatas, canoeing, vela, etc. "como actividades para sustituir los safaris-animal, reteniendo los elementos de lujo".- Al presentar ese proyecto solicita asistencia financiera para comenzarlo y dice que "el costo total del proyecto es de U$$ 60.000 y estaríamos buscando U$$ 48.000".- En cuanto al personal ofrece emplear un chef a tiempo completo durante la temporada turística, un asistente, chofer y personal de limpieza; para preparar el proyecto empleados para la limpieza del terreno, albañiles y carpinteros; el administrador sería en Argentina el propio G., y en el Reino Unido otra persona con experiencia en marketing y turismo internacional.----------

------ Los testigos, por otra parte, más allá del limitado valor acreditativo de sus posiciones, y aunque nada han dicho de actividades en las que posiblemente participan o participaron con G., serían empleados o asociados de éste: fs. 17 del cuadernillo - J. aparece como encargado, relación y propósito: "Supervisor", "contrato desde 02.03.1999" y en otras columnas: períodos desde "06.03.1999 hasta 16.12.1999".- Sin poder precisarse si se trata del otro testigo, pero con identidad de apellido, se observa mas abajo tres veces el nombre M. A. como ///encargado, "Inquilino" como relación y como propósito: apacentar y encargarse", en otras columnas diferentes períodos desde 2000 a 2003.- Sin embargo a fs. 27 y vta. el actor presenta como pruebas de la posesión y actividades del campo diferentes contratos "de alquiler de pastaje" con M. A. y "Contratos con encargados en mi campo Establecimiento Los Guanacos por los períodos cuando me ausentaba al Reino Unido para promocionar turismo:... M. J.".- En el mismo cuadernillo ofrecido por el solicitante, a fs. 108/109 agregó un acuerdo entre el actor y este último, que sólo lo suscribe el primero.----------

------ No es claro asimismo qué pretende el solicitante demostrar con esa documental cuando sólo manifiesta que la ocupaba como colonizador... Y no corresponde analizar en el marco de este Beneficio, cuando todavía no se ha ahondado en el fondo del litigio principal, si el actor sufrió o no el despojo de esas tierras, que pudo o no explotarlas económicamente, o que la privación de su uso y goce haya determinado que quedase sin ingresos fijos.- Esta es cuestión propia del objeto del proceso, a dilucidarse, de corresponder, en el fallo definitivo.----------

------ Que aún en el caso de que el solicitante hubiera quedado "sin ingresos fijos" debido a la privación del uso del predio, no ha probado ///la imposibilidad de procurarse otras sumas, sea mediante su trabajo, efectuando gestiones bancarias o de otra índole.----------

------ Desde que "la carencia de recursos o la imposibilidad de obtenerlos queda librada a la apreciación judicial" (CN Cont. Adm. Federal, Sala IV, 9/12/88, en "G...", ED 133-155; y Paulina ALBRECHT, "El beneficio de litigar sin gastos", pág. 31), ha de concluirse que en el caso el actor no ha demostrado reunir los recaudos exigidos para su procedencia.- En definitiva "el juzgador debe formar convicción acerca de la posibilidad del peticionario de obtener o no los recursos de los que pretende eximirse, y "está habilitado para exigir la concurrencia de elementos de juicio sobre cuya base pueda estructurar el proceso lógico y racional que distingue la "convicción" de la mera "sensación" de que el interesado carece de medios económicos suficientes para afrontar los gastos de la contienda" (CN Esp. Civ. Com., Sala V, 7/3/79, JA 1979-IV-319; conf. FALCON CPCC Anot. Conc. y Com. T° I p. 475, com. al art. 82; SI N° 3/SCA/01).----------

------ Así, la Corte Nacional ha resuelto que "en aquellos supuestos en que una norma -como la del art. 79 del CPCC- erige un hecho negativo en presupuesto de un efecto determinado, no media razón válida alguna para dispensar de la carga de la prueba a la parte que invoque un hecho de este tipo como fundamento de su pretensión" (in re "A, E M. c/ C S.A. del 21/4/92; y SI N° 3/SCA/01).----------

///--- Que en consecuencia, no existiendo a juicio de esta Sala elementos suficientes para tener por acreditados los requisitos exigidos por la ley para conceder el Beneficio, corresponde que su rechazo, con costas.----------

------ Que procede regular los honorarios de los profesionales intervinientes y fijarlos atento a la calidad y eficacia de la labor desarrollada y en relación con el resultado obtenido (arts. 33 conc. 6° inc. c) y d), 9 y 47 del Dto. Ley N° 2200 - T.O. Dto. N° 138/99).------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;--

---------- R E S U E L V E :----------

------ 1°) RECHAZAR el Beneficio de Litigar sin Gastos solicitado por el Sr. E. R. G. a fs. 2/3.- Con costas a su cargo (arts. 68 y 69 del CPCC).----------

------ 2°) REGULAR por este incidente los honorarios profesionales del apoderado del actor, Dr. E. G. DE B., en el 10% y por la Provincia del Chubut al Sr. Fiscal de Estado Dr. Diego Guillermo CARMONA en el 15% , en ambos casos sobre los que le ///resulten regulados a su parte en el proceso principal, y al Dr. A. L. P., en el 30 % de los que corresponda a su patrocinante (art. 33 conc. 6 inc. c) y d), 9 y 47 del Dto. Ley Nº 2.200 - T.O. Dto. Nº 138/99).----------

------ 3°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer, Daniel Luis Caneo, José Luis Pasutti.

Recibida y Registrada en Secretaría el 08/02/10 Bajo el N° 01/SCA/10